



022 EST-VSC-PAR MANIZALES

**ESTADO No. -022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de MAYO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	673-17	INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A		10/05/2019	287	DISPONE Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Maria Fernanda Montoya Ospina identificada con C.C 24.339-516 y Portadora de la Tarjeta Profesional N° 178106, para que represente a la Sociedad INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A. dentro del expediente que nos ocupa en los términos del poder allegado.
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S		10/05/2019	288	AUTORIZAR al Señor FELIPE SAMIR OLARTE VÉLEZ para obtener acceso al expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LH0102-17, conforme a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales. ORDENAR al representante legal y/o agente liquidador o a quien haga sus veces de la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A.S poner a disposición del secuestre designado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, la producción minera que se derive del derecho de explorar y explotar dentro del área otorgada en el contrato de concesión No. LH0102-17 que le fue concedido por la Agencia Nacional de Minería; lo anterior teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la ANM y más concretamente el contenido de los artículos 60, 98 y 240 de la ley 685 de 2001. INFORMAR al secuestre designado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, que a partir de la presente deberá acatar lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera en asuntos propios de su competencia, y



					<p>entre otras deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión N°LH0102-17, y de igual forma deberá ceñirse a las disposiciones de manejo ambiental decretadas en el instrumento ambiental para el título minero que nos ocupa, lo anterior so pena de las sanciones contempladas en la Ley 685 – Código de Minas – y demás normas concordantes.</p> <p>REQUERIR al titular minero y al secuestre designado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, bajo apremio de multa conforme lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - un informe detallado de las actividades que tienen lugar en el área concedida para el título minero identificado con placa LH0102-17.</p> <p>INFORMAR que una vez se cuente con este informe se evaluará la situación actual del título minero LH0102-17, toda vez que el mismo se encuentra en principio inmerso en causal de caducidad contemplada en el artículo 112 Literal a) de la Ley 685 – Código de Minas -, empero se tendrá que ponderar la aplicabilidad de citada causal toda vez que sobre el mismo recaen sendas medidas cautelares ordenadas por un Juez de la República.</p> <p>DAR TRASLADO del presente acto administrativo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) para lo de su competencia. Para dar cumplimiento a los requerimientos se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite</p>
--	--	--	--	--	---



						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 de MAYO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales

